



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA 2025-2026

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 8178/2023-CR, 7235/2023-CR, 8168/2023-CR, 8390/2023-CR, 3170/2022-CR y 2037/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN DE FIBRA DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS Y OVINOS, PARA OBTENER VALOR AGREGADO Y PRODUCTIVIDAD.

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025 – 2026

Dictamen N° 013-2025-2026-CSP-CR



Señor presidente:

Ha sido remitido, para dictamen de la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y los artículos 79 y 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la observación de la presidenta de la República¹ a la Autógrafa derivada de los proyectos de ley: 8178/2023-CR, 7235/2023-CR, 8168/2023-CR, 8390/2023-CR, 3170/2022-CR y 2037/2021-CR, que proponen la Ley que promueve la implementación de plantas de transformación de fibra de camélidos sudamericanos y ovinos, para obtener valor agregado y productividad.

El Pleno del Congreso, en su sesión del 25 de agosto de 2025, aprobó el texto sustitutorio contenido en el dictamen presentado por la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, y, el 16 de septiembre de 2025 ingresó la observación formulada por la presidenta de la República, a través del Oficio N° 260-2025-PR.

El presente dictamen fue aprobado por mayoría con la dispensa del acta y su lectura para ejecutar los acuerdos aprobados en la quinta sesión extraordinaria de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, celebrada el viernes 24 de octubre de 2025, se debatió y aprobó el presente dictamen, con el voto mayoritario de los presentes. Votaron a favor los congresistas: 1.-Pazo Nunura José Bernardo 2.- Heidinger Ballesteros Nelcy Lidia 3.-Camones Soriano

¹ Remitida con Oficio N° 260-2025-PR.



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA 2025-2026

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 8178/2023-CR, 7235/2023-CR, 8168/2023-CR, 8390/2023-CR, 3170/2022-CR y 2037/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN DE FIBRA DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS Y OVINOS, PARA OBTENER VALOR AGREGADO Y PRODUCTIVIDAD.

Lady Mercedes 4.- Espinoza Vargas Jhaec Darwin 5.- Flores Ruiz Víctor Seferino 6.- Herrera Medina Noelia 7.- Marticorena Mendoza Jorge Alfonso 8.- Medina Hermosilla Elizabeth 9.- Portalatino Ávalos Kelly Roxana 10.-Varas Meléndez Elías Marcial 11.- Ventura Ángel, Héctor José 12.- Zeta Chunga Cruz María.

A favor: (12)

Abstención. Rivas Chacara Janet Milagros (1)

I. SITUACIÓN PROCESAL

La Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, en su Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el viernes 30 de septiembre del 2024, debatió y aprobó, por UNANIMIDAD de los presentes. Votaron a favor los congresistas: Esdras Ricardo, Medina Minaya (Renovación Popular); Pasión Neomias, Dávila Atanacio (Bancada Socialista); Victor Seferino, Flores Ruiz (Fuerza Popular); Idelso Manuel, García Correa (Alianza Para El Progreso); Raúl, Huamán Coronado (Fuerza Popular); José Enrique, Jerí Ore (Somos Perú); Ruth, Luque Ibarra (Bloque Democrático Popular); Jorge Alberto, Morante Figari (Somos Perú); José Bernardo, Pazo Nunura (Somos Perú); Janet Milagros, Rivas Chacara (Perú libre); Roberto Helbert, Sánchez Palomino (Juntas por el Perú - Voces del Pueblo);); María Elizabeth, Taipe Coronado (Perú Libre); Rosio, Torres Salinas (Alianza Para el Progreso); Elías Marcial, Varas Meléndez (Juntos por el pero - Voces del Pueblo) y Cruz María, Zeta Chunga (Fuerza Popular).

Se deja constancia de que, en la sesión se acordó por mayoría la dispensa del trámite de aprobación del acta para la ejecución de los acuerdos.

1. Antecedentes:



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA 2025-2026

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 8178/2023-CR, 7235/2023-CR, 8168/2023-CR, 8390/2023-CR, 3170/2022-CR y 2037/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN DE FIBRA DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS Y OVINOS, PARA OBTENER VALOR AGREGADO Y PRODUCTIVIDAD.

Los proyectos de ley que originaron la autógrafa observada, ingresaron en las siguientes fechas:

- El Proyecto de Ley 8178/2023-CR ingreso al área de trámite documentario del Congreso de la Republica el 13 de junio del 2024, y fue remitido a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas como segunda comisión dictaminadora el 17 de junio del 2024.
- El Proyecto de Ley 7235/2023-CR ingreso al área de trámite Documentario del Congreso de la Republica el 07 de marzo del 2024, y fue remitido a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas como segunda comisión dictaminadora el 12 de enero del 2024.
- El Proyecto de Ley 8168/2023-CR ingreso al área de trámite documentario del Congreso de la Republica el 13 de junio de! 2024, y fue remitido a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas como segunda comisión dictaminadora el 13 de junio del 2024.
- El Proyecto de Ley 8390/2023-CR ingreso al área de trámite documentario del Congreso de la Republica el 16 de julio del 2024, y fue remitido a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas como segunda comisión dictaminadora el 16 de julio del 2024.
- El Proyecto de Ley 3170/2022-CR ingreso al área de trámite documentario del Congreso de la Republica el 26 de setiembre del 2022, y fue remitido a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas como única comisión dictaminadora el 28 de setiembre del 2022.



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA 2025-2026

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 8178/2023-CR, 7235/2023-CR, 8168/2023-CR, 8390/2023-CR, 3170/2022-CR y 2037/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN DE FIBRA DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS Y OVINOS, PARA OBTENER VALOR AGREGADO Y PRODUCTIVIDAD.

- El Proyecto de Ley 2037/2021-CR ingreso al área de trámite documentario del Congreso de la Republica el 16 de mayo del 2022, y fue remitido a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas como única comisión dictaminadora el 25 de mayo del 2022.

El Pleno del Congreso, en su sesión del 25 de agosto de 2025, aprobó el texto sustitutorio contenido en el dictamen presentado por la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa y por la Comisión Agraria.

El 15 de septiembre de 2025, en curso ingresó la observación formulada por la presidenta de la República, que es materia del presente dictamen.

2. Aspectos procesales:

De conformidad con el Artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República², que desarrolla las alternativas del Congreso de la República sobre las observaciones del Presidente de la República a las autógrafas, al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

- a) Dictamen de allanamiento: Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.

² Incorporado por Resolución Legislativa del Congreso 003-2022-2023-CR.



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA 2025-2026

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 8178/2023-CR, 7235/2023-CR, 8168/2023-CR, 8390/2023-CR, 3170/2022-CR y 2037/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN DE FIBRA DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS Y OVINOS, PARA OBTENER VALOR AGREGADO Y PRODUCTIVIDAD.

- b) Dictamen de insistencia: Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.
- c) Nuevo proyecto: Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:
 - 1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
 - 2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.

Adicionalmente, según el Acuerdo 081-2003-2004/CONSEJO-CR del Consejo Directivo, este órgano *“acordó oficial a la Presidencia del Consejo de Ministros manifestándole que sería conveniente que las observaciones que se formulen en las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso, independientemente de la expresión de los fundamentos que las sustenten, se indiquen las propuestas del texto sustitutorio correspondiente, de manera tal que el procedimiento que se siga en el acto de consulta y votación no riña con la comprensión que de la observación tenga el Poder Ejecutivo. De este modo, se facilitará el entendimiento cabal del sentido de alcances de las*



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA 2025-2026

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 8178/2023-CR, 7235/2023-CR, 8168/2023-CR, 8390/2023-CR, 3170/2022-CR y 2037/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN DE FIBRA DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS Y OVINOS, PARA OBTENER VALOR AGREGADO Y PRODUCTIVIDAD.

observaciones, tanto por las Comisiones Ordinarias responsables de dictaminar sobre la reconsideración, como el propio Pleno del Congreso.”

El acuerdo agrega que, ello contribuirá “a que los instrumentos parlamentarios que se generen en los correspondientes procesos legislativos determinen, con mayor claridad, la posición institucional del Poder Legislativo sobre las referidas observaciones, según lo establecido por la Constitución y el Reglamento del Congreso.”

Resulta pertinente precisar que “En ningún caso los textos que acompaña el Poder Ejecutivo a sus observaciones se consideran como un nuevo proyecto de ley”³, también conocido como texto nuevo.

En el caso de la autógrafa que se analiza, merituados los extremos de la observación presidencial, y de acuerdo con lo acordado en el debate en el pleno de la Comisión, se acordó insistir en la autógrafa, de acuerdo con las razones que se señalan en el presente dictamen.

II. OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY

Las observaciones de la Autógrafa de Ley que promueve la implementación de plantas de transformación de fibra de camélidos sudamericanos y ovinos, para obtener valor agregado y productividad, remitida por el Poder Ejecutivo, considera que la fórmula legal planteada genera gasto público no previsto y contraviene al equilibrio presupuestario, además de invadir competencias sectoriales y desconocer los procedimientos del Sistema Nacional.

³ FORNO, Giovanni: Manual de Comisiones. Congreso de la República. Segunda Edición, Lima, 2012, página 53.



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA 2025-2026

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 8178/2023-CR, 7235/2023-CR, 8168/2023-CR, 8390/2023-CR, 3170/2022-CR y 2037/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN DE FIBRA DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS Y OVINOS, PARA OBTENER VALOR AGREGADO Y PRODUCTIVIDAD.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 28015 - Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa.
- Ley 28041 - Ley que promueve la crianza, producción, comercialización y consumo de los camélidos sudamericanos domésticos de alpaca y llama.
- Ley 31525 - Ley que establece lineamientos básicos para promover la producción e industrialización de fibra y carne de alpaca.
- Ley 30674 - Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Instituto Nacional de los Camélidos Sudamericanos.
- Ley 28350 - Ley de promoción del mejoramiento genético y conservación de las razas de camélidos sudamericanos domésticos.
- Decreto Supremo 011-2021-PRODUCE - Establece medidas para el fortalecimiento de la Comisión Nacional de la Alpaca - CONALPACA y su adecuación a la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Supremo 002-2016-MINAGRI - Política Nacional Agraria.
- Decreto Supremo 004-2004-AG - Declara de interés nacional la producción de la fibra de alpaca, llama y vicuña.
- Resolución Ministerial 0297-2017-MINAGRI - Plan Nacional de Desarrollo Ganadero 2017-2027.
- Ley 29158- Ley que establece los principios y normas básicas para la organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo

IV. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA 2025-2026

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 8178/2023-CR, 7235/2023-CR, 8168/2023-CR, 8390/2023-CR, 3170/2022-CR y 2037/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN DE FIBRA DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS Y OVINOS, PARA OBTENER VALOR AGREGADO Y PRODUCTIVIDAD.

A continuación, la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa detalla el alcance de la autógrafa en relación con los aspectos de las observaciones que se plantean y los comentarios que con relación a ella se formulan, a fin de justificar la conveniencia de la insistencia y el allanamiento parcial, en los siguientes extremos planteados:

A. Observación 1:

La primera observación que ha formulado el Poder Ejecutivo sobre la Autógrafa de Ley, argumenta que, las disposiciones contenidas en los numerales 2.1 al 2.5, disponen que el Gobierno Nacional y los gobiernos subnacionales promuevan la conformación e implementación de plantas de transformación de fibra mediante proyectos de inversión, los que conllevan a la asignación de nuevas funciones que implican costos asociados a actividades administrativas, capacitaciones técnicas, elaboración de programas, conformación de padrones e implementación de incentivos. En consecuencia, la Autógrafa requiere la asignación de recursos adicionales del Tesoro Público, generando una necesidad de financiamiento no prevista en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 (Ley N° 32185), lo cual contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario establecido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440.

Comentario:

Como comisión dictaminadora, consideramos pertinente indicar de manera previa al análisis de las observaciones del Poder Ejecutivo que, **el espíritu de la norma (o la *ratio legis*)** de la Autógrafa de Ley es la promoción de la implementación de plantas de transformación de fibra de camélidos



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA 2025-2026

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 8178/2023-CR, 7235/2023-CR, 8168/2023-CR, 8390/2023-CR, 3170/2022-CR y 2037/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN DE FIBRA DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS Y OVINOS, PARA OBTENER VALOR AGREGADO Y PRODUCTIVIDAD.

sudamericanos y ovinos, esta normativa se sustenta en tres pilares fundamentales que buscan la intervención estratégica del Estado en una cadena productiva clave para el desarrollo andino:

1. **Justicia Económica y Social:** El propósito central de la Autógrafa de ley observada, es lograr un acto de equidad territorial y social al intervenir en una cadena productiva históricamente concentrada en la materia prima, y es que, justamente el espíritu de la norma es elevar la calidad de vida y aumentar los ingresos de los pequeños y medianos productores altoandinos, permitiéndoles participar en la etapa de valor agregado y no solo en la venta de fibra bruta, con ello, el beneficio económico que se genere de la industrialización, se quede en las zonas de crianza, mejorando así la Calidad de Vida.
2. **Desarrollo Productivo y Competitividad:** La presente normativa se orienta a la transformación estructural del modelo económico de la fibra de camélidos y ovinos, promoviendo el tránsito de una etapa primaria extractiva hacia una actividad industrial descentralizada y de mayor valor agregado. En la misma línea, el espíritu de la norma es impulsar la productividad y la competitividad de la fibra peruana mediante la implementación de infraestructura tecnológica (plantas) que permitan mejorar los procesos de acopio, clasificación y transformación, cerrando así la cadena de valor en origen y generando así, un valor Agregado.
3. **Articulación Intergubernamental y Financiera:** Frente a la inercia administrativa y las barreras presupuestarias, el espíritu de la norma es obligar al Estado, en sus tres niveles de gobierno y sus distintos sectores (MIDAGRI, PRODUCE, MEF, Gobiernos Regionales), a priorizar, coordinar y articular sus herramientas de inversión y de facilitación financiera para concretar esta política de promoción, en otros términos,



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA 2025-2026

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 8178/2023-CR, 7235/2023-CR, 8168/2023-CR, 8390/2023-CR, 3170/2022-CR y 2037/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN DE FIBRA DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS Y OVINOS, PARA OBTENER VALOR AGREGADO Y PRODUCTIVIDAD.

es una dirección o un norte para orientar la acción del Poder Ejecutivo hacia un sector estratégico declarado de interés público.

Conforme lo expuesto, podemos precisar que el espíritu de la norma es utilizar el poder normativo del Poder Legislativo representando en el Congreso de la república para corregir una falla de mercado y de política pública, impulsando la industrialización y la generación de valor agregado en la sierra peruana, con el fin de beneficiar directamente al productor andino.

Siendo ello así, debemos ratificar la postura de que la presente autógrafa de ley contiene un fin orientador, promocional o de orientación de políticas, y no una ley de gasto o un mandato de ejecución.

Así pues, circunscribiendo el análisis a la autógrafa de ley observada, y de acuerdo con lo mencionado en el artículo 1 de la mencionada norma, el objeto de la ley es "promover la implementación", siendo así, el verbo "promover" no implica un mandato de gasto con cargo a partidas presupuestales nuevas. Ahora bien, ante este escenario, debemos citar lo expuesto en el art. 58 y 59 de la Constitución Política del Perú de 1993 en donde se establece principalmente el marco de la Economía Social de Mercado:

Artículo de la norma constitucional	Interpretación
Artículo 58. <i>“La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo,</i>	En este apartado constitucional, se establece la libertad económica como principio, pero dentro de un marco social que no es puramente liberal.



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA 2025-2026

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 8178/2023-CR, 7235/2023-CR, 8168/2023-CR, 8390/2023-CR, 3170/2022-CR y 2037/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN DE FIBRA DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS Y OVINOS, PARA OBTENER VALOR AGREGADO Y PRODUCTIVIDAD.

<i>salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura”.</i>	Y es justamente el Estado, quien tiene un rol orientador y debe actuar directamente para suplir deficiencias y promover el desarrollo en áreas estratégicas. Orientar el desarrollo es la justificación principal de las leyes de promoción, como sucede en la Autógrafa.
Artículo 59. <i>“El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.”</i>	Bajo lo expuesto de este articulado constitucional, se confirma que el Estado debe activamente estimular (promover, impulsar) las actividades económicas, no solo limitarse a no interferir. Esta es la normativa constitucional que por antonomasia justifica la intervención legal del Congreso para brindar oportunidades y promover a sectores vulnerables (como los pequeños y medianos productores altoandinos), que históricamente sufren desigualdades frente a grandes empresas.



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA 2025-2026

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 8178/2023-CR, 7235/2023-CR, 8168/2023-CR, 8390/2023-CR, 3170/2022-CR y 2037/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN DE FIBRA DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS Y OVINOS, PARA OBTENER VALOR AGREGADO Y PRODUCTIVIDAD.

Es así como, de acuerdo con la lectura e interpretación de la norma constitucional antes referida, podemos afirmar que, la institución que representamos: El Congreso de la República del Perú, se encuentra actuando dentro del marco de la Economía Social de Mercado, ejerciendo su función legislativa para orientar la política económica del Estado hacia sectores de alto interés social, como son los pequeños productores andinos de fibra.

Paralelamente, la Única Disposición Complementaria Final del texto de la autógrafa observada, establece claramente que la aplicación se realizará "en el marco de sus funciones y competencias", lo cual expresa que los tres niveles de gobierno deben priorizar el objetivo de la ley utilizando sus propios recursos, vgr. saldos presupuestales, programas e instrumentos de financiamiento ya existentes; siendo esto así, la norma propuesta no crea un nuevo programa presupuestal ni obliga a desembolsar un monto específico, como erróneamente señala el Poder Ejecutivo, por lo tanto, no existe una vulneración al Art. 79 de la Constitución Política del Perú.

En tal sentido, la autógrafa observada tiene naturaleza programática y promocional, facultad legal y legítima del Congreso de la República, y es que, de acuerdo con el presente caso, no se trata de una norma declarativa pura (que solo declara interés), sino, de una ley que establece un marco de políticas de promoción y de defensa en el cual no se crea gasto, sino que, se orienta y prioriza el uso de recursos y capacidades ya existentes, lo cual es una función constitucional legal y legítima del Congreso de la República.

En consideración a lo antes indicado, la autógrafa de ley observada no especifica un monto a financiar, ni crea una nueva partida presupuestal, sino más bien, dispone que el cumplimiento de la norma se realizará "en el marco



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA 2025-2026

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 8178/2023-CR, 7235/2023-CR, 8168/2023-CR, 8390/2023-CR, 3170/2022-CR y 2037/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN DE FIBRA DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS Y OVINOS, PARA OBTENER VALOR AGREGADO Y PRODUCTIVIDAD.

de sus funciones y competencias", lo que implica que los Gobiernos Regionales y Locales deben utilizar fondos y programas ya asignados, como podría suceder con los recursos del canon, para generar los proyectos de inversión y la facilitación financiera, así también, los ministerios deberán reorientar las actividades de sus programas existentes (como "Tu Empresa" o el Plan Nacional de Desarrollo Ganadero) para priorizar la capacitación, la asistencia técnica y el padrón de beneficiarios.

Como corolario a lo anterior, debemos enmarcar que el Congreso de la República está ejerciendo su función de orientación política, bajo el velo constitucional del Art. 58 y 59 de la Constitución Política del Perú, sobre un asunto de interés nacional, y que la ausencia de un monto específico y el uso textual en la Única Disposición Complementaria Final: "en el marco de sus funciones y competencias" impiden que esta Autógrafa sea considerada una ley de iniciativa de gasto que pudiera contravenir el Art. 79 de la Constitución.

En ese sentido y por los argumentos expuestos en los párrafos que anteceden, la comisión de micro y pequeña empresa y cooperativas insiste en la fórmula legal de la autógrafa.

B. Observación 2:

La segunda observación del Poder Ejecutivo se fundamenta en la insuficiencia de la Exposición de Motivos de la Autógrafa de Ley, al no incluir el Análisis Costo-Beneficio (ACB) —en términos cuantitativos y cualitativos— que sustente los costos de implementación ni demuestre la disponibilidad de recursos suficientes en las entidades involucradas para su financiamiento. Asimismo, se señala la ausencia de una evaluación presupuestal que evidencie la disponibilidad de los créditos presupuestarios



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA 2025-2026

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 8178/2023-CR, 7235/2023-CR, 8168/2023-CR, 8390/2023-CR, 3170/2022-CR y 2037/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN DE FIBRA DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS Y OVINOS, PARA OBTENER VALOR AGREGADO Y PRODUCTIVIDAD.

necesarios para el Año Fiscal 2025 y que garantice la sostenibilidad en ejercicios fiscales posteriores sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. En consecuencia, se considera que la Autógrafa incumple las reglas de estabilidad presupuestaria, reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32186 (Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025), lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que prohíbe a los representantes ante el Congreso tener iniciativa para crear o aumentar gastos públicos.

Comentario:

De acuerdo con la lectura de la observación planteada por el Poder Ejecutivo, como comisión dictaminadora, consideramos precisar que la naturaleza normativa es promocional, por ello, consideramos importante presentar algunas diferencias esenciales entre una norma de promoción y una norma de Gasto para el caso en concreto:

1. La exigencia de un análisis costo beneficio (ACB) completo aplica a las leyes de gasto o a iniciativas que crean un nuevo programa presupuestal o un fondo específico, lo cual no es aplicable para el presente caso, ya que la normativa propuesta es de naturaleza promocional y de orientación política (textualmente, se señala en el Art. 1 de la autógrafa de ley: "promover" la implementación); adicionalmente a ello, debemos precisar que el Congreso de la República, al ejercer su función legislativa, establece el marco de política pública; no tiene la obligación constitucional ni legal de suplantar al Poder Ejecutivo en la elaboración de los expedientes técnicos de inversión (PIP) o los análisis de costo-eficiencia que le corresponden a los órganos



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA 2025-2026

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 8178/2023-CR, 7235/2023-CR, 8168/2023-CR, 8390/2023-CR, 3170/2022-CR y 2037/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN DE FIBRA DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS Y OVINOS, PARA OBTENER VALOR AGREGADO Y PRODUCTIVIDAD.

ejecutores, como son: MIDAGRI, PRODUCE y Gobiernos Regionales o Locales.

2. La normativa cumple con presentar al sector agropecuario andino, el cual tiene un alto interés público y social, justificándose así, la necesidad de una política de promoción, y es bajo ese panorama que la Exposición de Motivos sí cumple con demostrar el beneficio cualitativo macroeconómico y social (valor agregado, mejora de ingresos para pequeños productores, formalización), el cual, representa el análisis esencial que compete al Parlamento Peruano, pues, la viabilidad técnica y financiera (el ACB cuantitativo) es responsabilidad de las Unidades Formuladoras (UF) del Ejecutivo en la etapa de preinversión, y no la del legislador.
3. Si bien, el Manual de Técnica Legislativa del Congreso sugiere incluir un Análisis Costo Beneficio (ACB) en los dictámenes, este es un lineamiento de buena práctica legislativa, no una norma de rango constitucional o legal cuya omisión invalide la presentación de una ley, especialmente cuando el propio Texto Sustitutorio ha sido modificado para eliminar el gasto directo y evitar la inconstitucionalidad que hubiera podido existir en los proyectos legislativos presentados.
4. Agregando a lo anterior, la autógrafa de ley, establece textualmente que las acciones se realizan "en el marco de sus funciones y competencias" y con cargo a los recursos ya asignados, en otros términos, no hay Creación de Gasto, pues, no se establece un mandato de crear una nueva partida o fondo, y adicionalmente, se plasma una sostenibilidad implícita, en el sentido que se promueve la facilitación de créditos y programas ya existentes del Estado (PRODUCE, MIDAGRI), así como la iniciativa privada y de las



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA 2025-2026

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 8178/2023-CR, 7235/2023-CR, 8168/2023-CR, 8390/2023-CR, 3170/2022-CR y 2037/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN DE FIBRA DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS Y OVINOS, PARA OBTENER VALOR AGREGADO Y PRODUCTIVIDAD.

asociaciones de productores (recogidas en el Art. 2.4 de la autógrafa observada).

5. El Tribunal Constitucional del Perú ha desarrollado una sólida y reiterada jurisprudencia que diferencia las leyes que son meras declaraciones de política o promoción (sin gasto inmediato) de aquellas que crean o aumentan gasto público de forma perentoria e inconstitucional, como es el caso del Expediente N.º 00027-2021-PI/TC publicada el 20 de noviembre de 2022 en su fundamento 1794 (Caso de la emergencia y reforma del Sistema Nacional de Salud), cuyo fundamento jurídico relevante es el siguiente:

"Por ello, como sostuviera este Tribunal en la Sentencia emitida en el Expediente 00027-2021-PI/TC, 'en tanto una ley, tramitada a iniciativa del legislador democrático, no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable a la Ley de Presupuesto Anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos previamente establecido para dicho año fiscal, no vulnerará lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución' (fundamento 179)."

Este criterio establece el límite constitucional entre la función legislativa de promoción (inherente al Rol Promotor del Estado del Art. 58 y 59) y la prohibición de la iniciativa de gasto del Congreso (Art. 79 de la Constitución Política del Perú):

- **Leyes Constitucionales de Promoción (No son per se leyes de gasto):**
Aquellas que establecen políticas, objetivos, o declaran de interés nacional

⁴ Tribunal Constitucional del Perú. (2022, 20 de noviembre). *Sentencia del Pleno: Expediente N.º 00027-2021-PI/TC. Caso de la emergencia y reforma del Sistema Nacional de Salud* [Sentencia de inconstitucionalidad]. Recuperado de <https://www.gob.pe/institucion/tc/funcionarios>.



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA 2025-2026

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 8178/2023-CR, 7235/2023-CR, 8168/2023-CR, 8390/2023-CR, 3170/2022-CR y 2037/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN DE FIBRA DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS Y OVINOS, PARA OBTENER VALOR AGREGADO Y PRODUCTIVIDAD.

un proyecto, siempre que su ejecución no contenga un mandato perentorio que obligue al Poder Ejecutivo a modificar inmediatamente el presupuesto anual vigente (Ley de Presupuesto) para asignar fondos no previstos o crear nuevas estructuras con un costo inmediato.

- **Leyes Inconstitucionales de Gasto:** Aquellas que obligan al Poder Ejecutivo a disponer de un gasto inmediatamente imputable al presupuesto del año fiscal en curso, desequilibrando el balance de ingresos y egresos previamente establecido.

Es así como, nuestro Tribunal constitucional valida las leyes de promoción del Congreso de la República si estas actúan como fuente jurídica para que el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus atribuciones presupuestarias, incluya las partidas necesarias en futuras leyes de presupuesto anual, respetando así el principio de equilibrio fiscal, cuestión que acontece en la redacción de la Única Disposición Complementaria Final de la autógrafa observada.

En ese sentido y por los argumentos expuestos en los párrafos que anteceden, la comisión de micro y pequeña empresa y cooperativas insiste en la fórmula legal de la autógrafa de ley.

C. Observación 3:

La tercera observación se dirige al numeral 2.3 de la Autógrafa de Ley, el cual establece que el Estado, a través de sus tres niveles de gobierno, promoverá mecanismos de incentivos para el mejoramiento de los procesos de esquila, acopio, categorización y clasificación de la fibra de camélidos sudamericanos y ovinos, con el objetivo de generar valor agregado. La objeción radica en que esta



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA 2025-2026

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 8178/2023-CR, 7235/2023-CR, 8168/2023-CR, 8390/2023-CR, 3170/2022-CR y 2037/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN DE FIBRA DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS Y OVINOS, PARA OBTENER VALOR AGREGADO Y PRODUCTIVIDAD.

propuesta omite lo dispuesto en el numeral 66.3 del artículo 66 del Decreto Legislativo N° 1440 (Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público), **el cual exige que la creación de incentivos presupuestarios orientados a optimizar el desempeño de los gobiernos regionales y locales debe ser coordinada previamente por la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) con la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Descentralización.** Por consiguiente, la Autógrafa de Ley impone a las entidades públicas involucradas la responsabilidad de financiar y ejecutar acciones, interfiriendo con la función de gestión presupuestal exclusiva del Poder Ejecutivo.

Comentario:

Sobre la observación presentada por el Poder Ejecutivo en particular, debemos referir que existe una confusión en el rol constitucional de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) frente al rol del Congreso de la República, ya que, la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) es un órgano técnico-ejecutivo cuyas funciones se activan en la etapa de ejecución presupuestal, no en la etapa de orientación legislativa del Congreso de la República, y esencial o especialmente para una ley de promoción, para mayor análisis, presentamos a continuación los siguientes argumentos:

1. **La Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) es un órgano de la rama ejecutiva, no legislativa,** es por ello que, es pertinente mencionar los siguientes puntos:

- **Competencia Constitucional:** El Congreso de la República ejerce su función legislativa amparada en el artículo 102 de la Constitución política del Perú, en donde se establece el marco normativo y las



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA 2025-2026

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 8178/2023-CR, 7235/2023-CR, 8168/2023-CR, 8390/2023-CR, 3170/2022-CR y 2037/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN DE FIBRA DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS Y OVINOS, PARA OBTENER VALOR AGREGADO Y PRODUCTIVIDAD.

políticas públicas, mientras que, la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) es un órgano de línea del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), cuya función principal es la de programación, formulación y ejecución presupuestal de los recursos del Poder Ejecutivo.

- **División de Poderes:** Exigir al Congreso de la República la coordinación previa con la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) para la aprobación de una ley promocional, invade el principio de separación de poderes, esto debido a que el Congreso de la República ha consultado a los diversos Ministros del Estado (MEF, MIDAGRI, PRODUCE), que son los responsables políticos de los sectores, durante el proceso de dictamen, siendo ello así, la validación presupuestal interna es un proceso administrativo del Poder Ejecutivo, que se debe realizar después de promulgada la ley, al momento de formular los presupuestos anuales (Presupuesto Inicial de Apertura y Plan Operativo Institucional) o al asignar los recursos existentes.

2. **La autógrafa de ley observada no ordena gasto, sino, prioriza la inversión**, y es que, la autógrafa de ley cuenta con una naturaleza de los "*Incentivos*", es decir, la autógrafa de ley observada promueve "*mecanismos de incentivos*" (textualmente descritos en el Art. 2.3) y "*facilitación financiera*" (textualmente descritos en el Art. 2.4). Estos conceptos se refieren a:

- **Reorientación de Gasto Existente:** Los gobiernos regionales pueden financiar plantas a través de recursos como el canon o programas de inversión pública ya autorizados.



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA 2025-2026

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 8178/2023-CR, 7235/2023-CR, 8168/2023-CR, 8390/2023-CR, 3170/2022-CR y 2037/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN DE FIBRA DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS Y OVINOS, PARA OBTENER VALOR AGREGADO Y PRODUCTIVIDAD.

- **Programas No Presupuestales:** Los incentivos pueden ser tributarios o de asistencia técnica, que no necesariamente generan un gasto adicional, sino un menor ingreso.
 - **Créditos y Préstamos:** La facilitación financiera se refiere a la priorización de acceso a fondos de desarrollo o de la banca estatal, que son recursos de fondos revolventes o fideicomisos, no gasto público directo del Tesoro Público.
3. **El Requisito de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP)** no ha contemplado la Disposición Complementaria Final Única de la Autógrafa, la cual funge como mecanismo diseñado precisamente para evitar esta observación, al establecer que las acciones se realizarán: “...en el marco de sus funciones y competencias...”; en otras palabras, el cumplimiento de la norma está condicionado a la disponibilidad presupuestal y normativa existente, para ser más gráficos en este aspecto: Si un Gobierno Regional o el MIDAGRI no tiene el presupuesto o el programa necesario en el ejercicio fiscal actual, no está obligado a crearlo de inmediato, sino a priorizarlo en su Programación Multianual Presupuestaria y de Inversiones.
4. **La normativa no contravención el Art. 79 de la Constitución Política del Perú**, y es que, la norma no obliga a la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) a crear una partida presupuestal nueva, sino que faculta al Ejecutivo a reorientar los recursos existentes sin vulnerar el equilibrio fiscal, el Congreso de la República no estaba obligado a realizar una coordinación de creación de gasto que la ley no manda.

Finalmente, no se debe confundir la orientación legislativa con la ejecución administrativa, y es que justamente, el Congreso de la República cumple con



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA 2025-2026

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 8178/2023-CR, 7235/2023-CR, 8168/2023-CR, 8390/2023-CR, 3170/2022-CR y 2037/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN DE FIBRA DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS Y OVINOS, PARA OBTENER VALOR AGREGADO Y PRODUCTIVIDAD.

su función al establecer la política de promoción y la Única Disposición Complementaria Final asegura que el Poder Ejecutivo (incluyendo la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) y las oficinas de presupuesto sean el responsable de implementar los incentivos y mejoras en el marco de sus propios recursos y competencias ya asignados, sin generar gasto inconstitucional.

En ese sentido y por los argumentos expuestos en los párrafos que anteceden, la comisión de micro y pequeña empresa y cooperativas insiste en la fórmula legal de la autógrafa de ley.

D. Observación 4:

La cuarta observación del Poder Ejecutivo radica en que la Autógrafa de Ley contraviene el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI). Se argumenta también que, dado que el SNPMGI define las inversiones como intervenciones temporales destinadas a crear o mejorar la capacidad de producción de bienes y/o servicios, la promoción de la implementación de plantas de transformación debe alinearse a este marco. Sin embargo, el sector competente no ha identificado ni aprobado un indicador de brecha relacionado con la conformación de estas plantas. Por lo tanto, se objeta que la Autógrafa disponga la generación de proyectos de inversión para dicho fin, dado que la iniciativa ignora la metodología general y los procedimientos específicos establecidos por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI), usurpando la función de planificación de la inversión pública.

Comentario:



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA 2025-2026

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 8178/2023-CR, 7235/2023-CR, 8168/2023-CR, 8390/2023-CR, 3170/2022-CR y 2037/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN DE FIBRA DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS Y OVINOS, PARA OBTENER VALOR AGREGADO Y PRODUCTIVIDAD.

De igual manera, la observación del Poder Ejecutivo sobre que la Autógrafa de Ley indica que la autógrafa de ley observada no sigue los procedimientos de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) — órgano rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI)— para lo cual, debemos referir que se repite una confusión de roles y etapas del ciclo de inversión.

A manera de clarificación de este punto, la comisión debe precisar la delimitación y diferenciación de las funciones del Congreso de la República (establecer la política) de las funciones del Poder Ejecutivo (ejecutar la inversión), para ello, debemos circunscribir el debate en los siguientes puntos:

1. La autógrafa observada crea la política nacional y no el Proyecto de Inversión (PI)

- **Función del Congreso:** La Autógrafa es una ley de promoción que establece el objetivo estratégico de apoyar a los productores andinos y priorizar la transformación de fibra, y es que, el Congreso tiene la potestad de determinar el alto interés público de una materia, como se materializa en la presente norma.
- **Función de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI):** El mencionado sistema se aplica a las intervenciones temporales (proyectos de inversión o IOARR) destinadas a crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios. Las fases de Programación Multianual de Inversiones (PMI), Formulación y Evaluación son responsabilidad exclusiva de las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), las Unidades Formuladoras



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA 2025-2026

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 8178/2023-CR, 7235/2023-CR, 8168/2023-CR, 8390/2023-CR, 3170/2022-CR y 2037/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN DE FIBRA DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS Y OVINOS, PARA OBTENER VALOR AGREGADO Y PRODUCTIVIDAD.

(UF) y las Unidades Ejecutoras (UEI) del Poder Ejecutivo y los gobiernos subnacionales.

- **La norma como insumo político:** La presente autógrafa de ley es el insumo político que la DGPMI y las OPMI de cada sector deben considerar para priorizar la inversión en sus Proyectos de Inversión (PI) y en su Cartera de Inversiones, no a la inversa. Exigir que la ley se ajuste al procedimiento Invierte.pe invierte el orden lógico de la planificación.

2. No existe injerencia en el ciclo de inversión

- **Respeto al Procedimiento:** El Poder Ejecutivo señala correctamente que, actualmente, no se encuentra identificado un indicador de brecha aprobado por el Sector competente relacionado con plantas de transformación de fibras, sin embargo, el rol de identificar las brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos y de definir los objetivos para cerrarlas recae en los sectores, gobiernos regionales y locales en la fase de Programación Multianual de Inversiones (PMI), y es ante ello que, la autógrafa de ley (como mandato del Poder Legislativo), obliga a los sectores a iniciar la articulación y definición de esa brecha, si aún no existe, para poder incorporar los proyectos de plantas de transformación en la cartera de inversiones.
- **La articulación planteada es cautelosa:** La autógrafa de ley no ordena crear un proyecto específico, sino que establece que el Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y locales "promueven, a través de sus programas especializados o generando proyectos de inversión" la conformación de plantas (textualmente recogido



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA 2025-2026

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 8178/2023-CR, 7235/2023-CR, 8168/2023-CR, 8390/2023-CR, 3170/2022-CR y 2037/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN DE FIBRA DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS Y OVINOS, PARA OBTENER VALOR AGREGADO Y PRODUCTIVIDAD.

en el Art. 2.1), y es que, el verbo "generar" implica que deben iniciar el procedimiento para crear los proyectos, ajustándose a la metodología (incluyendo el estudio de brechas) que administra la DGPMI.

3. La autógrafa de ley observada no es un "Proyecto"

Consideramos importante brindar la definición legal de la ley, la cual funge como instrumento de carácter general que establece un marco, el término "*proyecto de inversión*" tiene una definición técnica precisa en la normativa Invierte.pe (intervenciones temporales con recursos públicos destinadas a la formación de capital físico).

Ahora bien, la autógrafa de ley no es la ficha, el estudio de preinversión, ni el expediente técnico de un proyecto, sino más bien, un mandato de promoción que busca el desarrollo productivo, no es ni puede ser sujeto a las reglas operativas de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI), y es que, justamente es a través del Ministerio de Economía y Finanzas que se debe asegurar la ejecución de la Ley por parte de los ministerios y gobiernos subnacionales se realicen, respetando sus procedimientos internos, tal como lo dispone la Disposición Complementaria Final Única ("*en el marco de sus funciones y competencias*").

En ese sentido y por los argumentos expuestos en los párrafos que anteceden, la comisión de micro y pequeña empresa y cooperativas insiste en la fórmula legal de la autógrafa de ley.

E. Observación 5:



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA 2025-2026

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 8178/2023-CR, 7235/2023-CR, 8168/2023-CR, 8390/2023-CR, 3170/2022-CR y 2037/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN DE FIBRA DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS Y OVINOS, PARA OBTENER VALOR AGREGADO Y PRODUCTIVIDAD.

La quinta observación del Poder Ejecutivo se dirige al numeral 2.2 del artículo 2 de la Autógrafa de Ley, el cual faculta al Ministerio de la Producción (PRODUCE) a elaborar y promocionar programas de capacitación en técnicas de gestión empresarial y comercialización para las asociaciones de productores de fibra de camélidos y ovinos, así también, se indica que, esta disposición carece de necesidad normativa, pues PRODUCE ya ejecuta actividades similares a través de programas existentes, como el Programa Nacional 'Tu Empresa'. Adicionalmente, se objeta que el uso de la expresión 'comercialización' en lugar del término preciso 'comercio interno' genera una imprecisión normativa que podría derivar en una superposición o invasión de funciones asignadas al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), contraviniendo su competencia en materia de comercio exterior y promoción de exportaciones.

Comentario:

Considerando la observación del Poder Ejecutivo, la cual, busca remover la palabra "comercialización" del texto legal por considerar que dicha palabra se refiere a las competencias exclusivas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), y no de Ministerio de la Producción (PRODUCE) o de Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, generándose así, una imprecisión normativa.

F. Observación 6:

La sexta y última observación se centra en el numeral 2.5 del artículo 2 de la Autógrafa de Ley, argumentando que el Ministerio de la Producción (PRODUCE) carece de competencias vinculadas con la ganadería y crianzas a nivel nacional, lo cual implica que las acciones encomendadas, como la participación en la elaboración del padrón de productores, resultan ajenas a su



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA 2025-2026

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 8178/2023-CR, 7235/2023-CR, 8168/2023-CR, 8390/2023-CR, 3170/2022-CR y 2037/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN DE FIBRA DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS Y OVINOS, PARA OBTENER VALOR AGREGADO Y PRODUCTIVIDAD.

ámbito funcional. Se sostiene que, la implementación de esta disposición genera una distorsión en el reparto de competencias de las instituciones del Poder Ejecutivo, contraviniendo lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y las leyes de organización y funciones sectoriales. Finalmente, se concluye que, al ser una obligación impuesta por el Poder Legislativo mediante una ley de su propia iniciativa, se configura una vulneración directa al principio de separación de poderes constitucional.

Comentario:

La última observación presentada por el Poder Ejecutivo reviste una especial importancia constitucional, ya que, aborda el principio de separación de poderes, recogido en la constitución política del Perú y, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE).

Es ante ello que, los siguientes argumentos jurídicos fundamentarán que la autógrafa de ley observada, no vulnera la separación de poderes:

1. La autógrafa de ley asigna competencias por coordinación, no por usurpación

De acuerdo como se ha venido señalado en los fundamentos anteriores, el Congreso de la República, en el legal y legítimo ejercicio de su función legislativa, no está alterando el núcleo competencial de los ministerios, sino más bien, estableciendo una obligación de coordinación para un fin de política pública intersectorial.

Bajo este contexto, la tarea medular es industrial y MYPE, ya que, el objeto último de la norma es la de implementación de plantas de transformación para obtener valor agregado y productividad, siendo



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA 2025-2026

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 8178/2023-CR, 7235/2023-CR, 8168/2023-CR, 8390/2023-CR, 3170/2022-CR y 2037/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN DE FIBRA DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS Y OVINOS, PARA OBTENER VALOR AGREGADO Y PRODUCTIVIDAD.

que, la industrialización, la micro y pequeña empresa (MYPE) y las cooperativas son materias de competencia directa y exclusiva del Ministerio de la Producción (PRODUCE).

Además, la ganadería y la crianza (materia prima) son competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), es por ello por lo que, la norma asigna la elaboración del padrón a MIDAGRI, pero para ello, se requiere la *"coordinación con el Ministerio de la Producción"* (como se señala textualmente en el Art. 2.5 de la autógrafa de ley). Esta coordinación se justifica en la necesidad de:

- **Filtrar por Capacidad Industrial:** PRODUCE necesita conocer a los productores que se acogerán a la ley para poder elaborar y promocionar los programas de capacitación en gestión empresarial y comercialización (como se manifiesta en el Art. 2.2 de la autógrafa de ley), que sí es su función propia del ministerio.
- **Articulación Vertical:** El padrón que se establece en la autógrafa de ley es la base para las consecuentes acciones de PRODUCE en el desarrollo de la cadena de valor (desde la fibra primaria hasta el producto industrializado), siendo que, la colaboración en el padrón es una herramienta de gestión intersectorial, no una invasión de la función ganadera.

2. No Hay Vulneración a la Separación de Poderes

Es imperativo precisar que, la objeción manifestada por el Poder Ejecutivo incurre en una confusión conceptual entre el ejercicio de la potestad legislativa (establecer una obligación legal) y la injerencia directa en las funciones de la administración ejecutiva, para clarificar lo mencionado, indicamos lo siguiente:



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA 2025-2026

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 8178/2023-CR, 7235/2023-CR, 8168/2023-CR, 8390/2023-CR, 3170/2022-CR y 2037/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN DE FIBRA DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS Y OVINOS, PARA OBTENER VALOR AGREGADO Y PRODUCTIVIDAD.

- **Alcance del Principio:** La vulneración de la separación de poderes ocurre cuando el Poder Legislativo se arroga funciones administrativas (ejecutar un contrato, nombrar a un funcionario ejecutivo, gestionar un presupuesto específico). En el presente caso, el Congreso de la República está ejerciendo su función principal: dar leyes (de acuerdo con lo textualizado en el artículo 102, num. 1 de la Constitución Política del Perú).
- **El mandato es al sector correspondiente (Función Legislativa):** La autógrafa de ley direcciona a los dos sectores involucrados (MIDAGRI y PRODUCE) a colaborar en la elaboración del padrón, lo cual es una obligación legal de coordinación que el Poder Legislativo impone para lograr una política más eficiente, los ministerios siguen siendo los titulares de sus funciones, y el Congreso de la República simplemente ha definido el "cómo" se cumplirá ese objetivo (a través de la coordinación obligatoria).

Finalmente, la presente comisión dictaminadora reconoce y respeta que el Ministerio de Producción no está encargado de la "*ganadería*," sin embargo, si lo está de la "*industrialización*" y del "*desarrollo empresarial*" de la fibra, motivo por el cual, se ha establecido que la coordinación en el padrón sea el puente necesario para que dicho ministerio pueda ejercer legalmente su competencia de capacitación y promoción industrial y, así, la norma cumpla su finalidad de otorgar valor agregado.

En ese sentido y por los argumentos expuestos en los párrafos que anteceden, la comisión de micro y pequeña empresa y cooperativas insiste en la fórmula legal de la autógrafa de ley.



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA 2025-2026

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 8178/2023-CR, 7235/2023-CR, 8168/2023-CR, 8390/2023-CR, 3170/2022-CR y 2037/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN DE FIBRA DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS Y OVINOS, PARA OBTENER VALOR AGREGADO Y PRODUCTIVIDAD.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, el literal b) de los artículos 79 y 79-A del Reglamento del Congreso de la República, recomienda insistir en la autógrafa materia de dictamen, proyectos de ley: 8178/2023-CR, 7235/2023-CR, 8168/2023-CR, 8390/2023-CR, 3170/2022-CR y 2037/2021-CR, que propone la Ley que promueve la implementación de plantas de transformación de fibra de camélidos sudamericanos y ovinos, para obtener valor agregado y productividad, con el siguiente texto:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN DE FIBRA DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS Y OVINOS, PARA OBTENER VALOR AGREGADO Y PRODUCTIVIDAD

Artículo 1. Objeto de la ley

El objeto de la presente ley es promover la implementación de plantas de transformación de fibra de camélidos sudamericanos y ovinos que mejoren los procesos productivos y tecnológicos, otorgando valor agregado y productividad, mejorando así la calidad de vida de los pequeños y medianos productores andinos.

Artículo 2. Promoción de la implementación de plantas de transformación de fibra de camélidos sudamericanos y ovinos

2.1. El Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y los gobiernos locales promueven, a través de sus programas especializados o generando proyectos de inversión, la



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA 2025-2026

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 8178/2023-CR, 7235/2023-CR, 8168/2023-CR, 8390/2023-CR, 3170/2022-CR y 2037/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN DE FIBRA DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS Y OVINOS, PARA OBTENER VALOR AGREGADO Y PRODUCTIVIDAD.

conformación e implementación de plantas de transformación de fibra de camélidos sudamericanos y ovinos, con la participación de las asociaciones de pequeños y medianos criadores de camélidos sudamericanos y ovinos, de las comunidades locales productoras de fibra de camélidos sudamericanos y ovinos, así como del sector privado.

2.2. El Ministerio de la Producción elabora y promociona programas de capacitación en técnicas de gestión empresarial y comercialización, para las asociaciones de pequeños y medianos criadores de camélidos sudamericanos y ovinos, así como para las comunidades locales productoras de fibra de camélidos sudamericanos y ovinos.

2.3. El Estado, a través de sus tres niveles de gobierno, promueve mecanismos de incentivos para el mejoramiento de los procesos de esquila, acopio, categorización y clasificación de la fibra de camélidos sudamericanos y ovinos, con los estándares requeridos por las normas técnicas, a fin de lograr valor agregado.

2.4. El Estado promueve la facilitación financiera para la implementación de plantas de transformación de fibra de camélidos sudamericanos y ovinos de las asociaciones de pequeños y medianos criadores de camélidos sudamericanos y ovinos, así como de las comunidades locales productoras de fibra de camélidos sudamericanos y ovinos.

2.5. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con el Ministerio de la Producción, elabora un padrón de las asociaciones de pequeños y medianos criadores de camélidos sudamericanos y ovinos, así como de las comunidades locales productoras de fibra de camélidos sudamericanos y ovinos que se acojan a la presente ley.

2.6. El Estado promueve que las plantas de transformación de fibra de camélidos sudamericanos y ovinos cumplan con las normas ambientales y adopten prácticas de sostenibilidad, priorizando la utilización de tecnologías limpias y la minimización de desechos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Coordinaciones y acciones

El Estado, en sus tres niveles de gobierno, en el marco de sus funciones y competencias, realiza las coordinaciones y acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA 2025-2026

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 8178/2023-CR, 7235/2023-CR, 8168/2023-CR, 8390/2023-CR, 3170/2022-CR y 2037/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN DE FIBRA DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS Y OVINOS, PARA OBTENER VALOR AGREGADO Y PRODUCTIVIDAD.

Dese cuenta

Sala de Sesiones

Lima, 24 de octubre de 2025



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/10/2025 18:15:21-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/10/2025 10:55:54-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/10/2025 10:21:17-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/10/2025 15:34:55-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/10/2025 10:28:25-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2025 07:35:03-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 28/10/2025 11:25:05-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2025 12:46:24-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2025 10:24:39-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2025 13:16:27-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/10/2025 11:27:26-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2025 09:46:27-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/11/2025 14:36:17-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2025 18:46:03-0500



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA 2025-2026

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 8178/2023-CR, 7235/2023-CR, 8168/2023-CR, 8390/2023-CR, 3170/2022-CR y 2037/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN DE FIBRA DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS Y OVINOS, PARA OBTENER VALOR AGREGADO Y PRODUCTIVIDAD.